



**ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION VENEZOLANA
DE DISTRIBUIDORES DE EQUIPOS MEDICOS, ODONTOLÓGICOS,
DE LABORATORIOS Y AFINES (AVEDEM)**

TITULO I

DEFINICIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: Con el nombre de Asociación Venezolana de Distribuidores de Equipos Médicos, Odontológicos, de Laboratorios y Afines (AVEDEM) queda constituida una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo. Siendo sin fines de lucro la asociación no pagará ni distribuirá entre los asociados dividendos o utilidades por ningún concepto.

CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas en el interior de la República o en el exterior.

CLÁUSULA TERCERA: La duración de la Asociación es limitada a noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su inscripción original ante la Oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción. Sin embargo, podrá prorrogarse por períodos iguales o procederse a su disolución de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CLÁUSULA CUARTA: La Asociación tiene por objeto:

- A) El estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses legítimos de sus miembros.
- B) Propender la unificación y el mejor entendimiento entre sus miembros.
- C) Presentar, gestionar y defender ante los Órganos del Estado, los derechos, aspiraciones y la satisfacción de las necesidades del sector.
- D) Analizar y revisar la situación del sector en relación con la realidad del país, a los fines de definir estrategias que integren y coordinen sus planteamientos, programas y acciones.
- E) Mantener relaciones, participar y afiliarse a organismos nacionales o internacionales de naturaleza o fines semejantes a los suyos, para fortalecerse y obtener apoyo, conservando su independencia orgánica.
- F) Promover entre sus miembros, la participación y el desarrollo de actividades y proyectos de responsabilidad social, al servicio de la comunidad en sus diversas formas de organización y las instituciones del sector salud.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

CLÁUSULA QUINTA: Son miembros de la Asociación las personas jurídicas que ya formen parte de ella, y las que en el futuro manifiesten por escrito su voluntad de serlo y sean aceptadas previo voto favorable de la Junta Directiva por simple mayoría, una vez cumplidos con los requisitos para su ingreso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta de estos Estatutos.

CLÁUSULA SEXTA: Son requisitos básicos para ser miembro de la Asociación:

A) Ser empresa legalmente constituida con un mínimo de un (1) año de funcionamiento y domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela.

B) Dedicarse a la fabricación, importación, prestación de servicios y/o distribución de equipos médicos, odontológicos, de laboratorios y afines al sector salud, debiendo tener establecido en su objeto social como actividad principal algunas de las actividades antes mencionadas.

C) Presentar la solicitud por escrito ante la Junta Directiva de Avedem, manifestando además la aceptación y el compromiso de cumplir y respetar los Estatutos Sociales, los Reglamentos y el Código de Ética que rigen a la asociación, así como las decisiones que sean tomadas por la Asamblea o la Junta Directiva de Avedem, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Planilla de Solicitud de Afiliación.
2. Copia del documento constitutivo de la empresa y sus modificaciones.
3. Documento vigente de conformación de la Junta Directiva.
4. Información detallada del ramo específico a que se dedica y productos que fabrica y/o distribuye.
5. Nómina completa de los ejecutivos de la empresa, entre quienes designarán al que ha de ejercer la representación en las asambleas y reuniones de la asociación y su suplente.
6. Copia del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de cierre del último ejercicio económico concluido.
7. Registro de Información Fiscal (RIF).
8. Copia de la Patente de Industria y Comercio (solvente).
9. Última declaración de Impuesto sobre la Renta.
10. Dos (2) cartas de referencias bancarias.
11. Dos (2) cartas de referencias comerciales.
12. Dos (2) cartas de empresas afiliadas a Avedem (solventes), apoyando y recomendando su aceptación como miembros de la asociación de manera explícita.
13. Copia del Registro Sanitario de la empresa (vigente).
14. Copia del Registro Sanitario de los productos fabricados o distribuidos por la empresa (vigentes).

Adicionalmente, la Junta Directiva podrá solicitar cualquier información adicional que estime necesaria y conveniente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La aceptación de un nuevo miembro en la asociación será notificada por escrito a éste por la Junta Directiva, informándole además los pasos y cuotas requeridas para formalizar su inscripción en la asociación. Una vez formalizada la inscripción, la empresa tendrá todas las obligaciones y derechos que de conformidad con estos estatutos tienen los miembros de Avedem.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

CLÁUSULA OCTAVA: Todos los miembros de Asociación tienen iguales deberes y gozan de los mismos derechos, mientras se mantengan solventes con la asociación.

CLÁUSULA NOVENA: Son derechos de los miembros:

- A) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas.
- B) Elegir y ser electos, en la persona de su representante según la Cláusula Vigésima Séptima de estos Estatutos, miembros de la Junta Directiva, o para cualesquiera otros cargos previstos en estos Estatutos.
- C) Elevar solicitudes, quejas y reclamaciones debidamente fundadas, a la Junta Directiva y a la Asamblea, siempre y cuando estén relacionadas con el objeto social de la Asociación.
- D) Beneficiarse de todas las ventajas, proyectos o reivindicaciones de orden profesional, social y económico, que obtenga la Asociación.
- E) Aquel afiliado que se haya retirado voluntariamente, podrá reincorporarse en cualquier momento, previo el cumplimiento de los trámites ordinarios de inscripción presentados en estos estatutos.
- F) Los miembros que hayan sido retirados por falta de pago, sólo podrán reincorporarse a la asociación pasados dos años (24 meses) de la fecha de su retiro, previa cancelación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan dejado pendientes de pago, más los intereses de mora correspondientes, y cumpliendo con los trámites ordinarios de inscripción estipulados en estos Estatutos.
- G) Los afiliados tienen el derecho y el deber de asistir a todos los actos convocados por la asociación, y ser representados por la persona debidamente autorizada a tales efectos, según lo indica la Cláusula Sexta inciso C y la Cláusula Décima inciso E de estos Estatutos.
- H) Cada afiliado tendrá derecho a UN (1) Voto y para ejercerlo deberá estar solvente en todos sus pagos.
- I) Cualesquiera otros derechos que se señalen en los presentes Estatutos o se acuerden en Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA: Son deberes de los miembros:

- A) Asistir a las Asambleas y a las reuniones convocadas por la Junta Directiva de Avedem.
- B) Dar cumplimiento a los Estatutos Sociales, Reglamentos, Código de Ética, y a las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva de Avedem.
- C) Cancelar, en las oportunidades que determine la Junta Directiva, las cuotas o contribuciones que se señalan en estos Estatutos.
- D) Desempeñar debidamente las gestiones que le encomiende la Asamblea ó la Junta Directiva.

E) Mantener actualizada ante la asociación, la información relativa al representante de la empresa ante ésta, siendo la empresa responsable por los actos que éste cometa.

F) Suministrar oportunamente a la Asociación los datos y las informaciones que le sean requeridas, y responder dentro de los lapsos fijados las consultas que se realicen.

G) Para retirarse voluntariamente de la Asociación, el afiliado deberá previamente pagar todas las cuotas pendientes, tanto las ordinarias como las extraordinarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de cualquier miembro que se encuentre atrasado en tres (3) o más cuotas mensuales. La suspensión durará mientras no cancele la totalidad de las cuotas vencidas incluyendo las cuotas correspondientes a los meses de la suspensión y/o cualesquiera otras cuotas que haya acordado la Junta Directiva o la Asamblea. La decisión de suspensión será notificada inmediatamente por escrito al miembro incurso en ello con expresa mención de la causa que la produjo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Junta Directiva podrá acordar y presentará cuando lo estime necesario, la suspensión temporal o definitiva de un miembro, cuando haya infringido las leyes, lesionado los intereses de la Asociación, o violado las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos o el Código de Ética de la Asociación, las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva. La suspensión definitiva causada por la aplicación de esta cláusula deberá ser ratificada por la Asamblea previo informe de la Junta Directiva y de la Comisión de Ética cuando corresponda, la decisión se tomará mediante el voto favorable de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los presentes en la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La suspensión temporal acarrea la pérdida de los derechos, pero mantiene deberes y obligaciones de los miembros con la Asociación. Los miembros que hayan sido suspendidos tendrán un plazo que fijará la Junta Directiva y notificará por escrito para solventar sus pagos, junto con los intereses calculados a la tasa activa promedio de los seis (6) primeros bancos del país. Pasado que sea este término, la suspensión se tomará como suspensión definitiva y se procederá al cobro por la vía judicial. La suspensión por tercera vez a causa de falta de pago, ocasionará la suspensión definitiva que será luego ratificada por la Asamblea según lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Los miembros que hayan sido suspendidos de la Asociación en forma definitiva perderán los derechos a que se refieren estos Estatutos, a excepción de que la Asamblea que se reúna para la ratificación de la decisión, por resolución motivada y aprobada por mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros presentes, decida la reincorporación del miembro suspendido. Están del mismo modo comprendidos en esta cláusula aquellos miembros que fuesen suspendidos en forma definitiva por falta de pago. En cuanto a los miembros suspendidos en forma temporal, podrán ser reincorporados a la Asociación previo el voto favorable de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Los miembros que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Asociación no tendrán derecho a reclamación alguna sobre los fondos o bienes que por cualquier título pertenezcan a la Asociación.

TITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Asociación tendrá un patrimonio propio el cual está constituido por:

- A) El aporte inicial de los miembros (cuota de inscripción).
- B) Las cuotas ordinarias de los miembros.
- C) Las cuotas extraordinarias de los miembros.
- D) Los ingresos recibidos por concepto de donaciones, eventos, exposiciones o publicaciones.
- E) Cualesquiera bienes muebles o inmuebles (activos) que adquiera la Asociación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El aporte inicial de los nuevos miembros deberá ser remitido a la Asociación dentro de los SIETE (7) días siguientes a su aceptación y de acuerdo a circunstancias especiales la Junta Directiva queda facultada para extender las condiciones y plazos del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La disolución de la Asociación solo procederá por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para tal fin, con el voto favorable de las tres cuartas partes (75%) de los miembros activos solventes con la institución.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora integrada por dos (2) miembros, que procederá, luego de efectuado el correspondiente inventario de los activos y pasivos de la Asociación, a lo siguiente:

- 1.- La cancelación correspondiente a los acreedores sociales.
- 2.- Separación de las sumas necesarias para el pago de las deudas no vencidas o litigiosas.
- 3.- Reembolso de los gastos o anticipos hechos por cualquiera de los afiliados en interés de la Asociación.
- 4.- Luego de canceladas todas las deudas, los bienes muebles, inmuebles y el remanente en dinero disponible, serán donados a otra asociación sin fines de lucro escogida por la Asamblea o la Junta directiva.

TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea nombrará diez (10) Directores Principales que integrarán la Junta Directiva, encargada de la administración y dirección de la Asociación, y cuatro (4) Directores Suplentes, que solo pasaran a formar parte de la Junta Directiva en su orden de elección cuando sean convocados por ausencia temporal ó absoluta de alguno de los Directores Principales. De entre los diez (10) Directores Principales la Asamblea ratificará cuatro (4) cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Los seis directores principales, serán denominados Directores Sectoriales, cada uno de ellos será elegido y designado para llevar a cabo el seguimiento y la gestión de cada uno de los sectores que conforman la asociación, a saber: Equipos Médicos, Laboratorios, Reactivos de Diagnóstico, Diagnóstico por Imágenes, Material Médico Quirúrgico, Mantenimiento y Servicio Técnico, etc.

A) En el caso de que la persona elegida en representación de la empresa dejase de pertenecer a esta por cualquier causa o renunciase a su cargo en la Junta Directiva, el cargo vacante será ocupado por el director correspondiente en el orden de elección.

Los miembros de la Junta Directiva perderán el derecho a formar parte de la misma, si se comprobara que al término del primer año de gestión, no asistiesen a por lo menos un tercio (1/3) de las reuniones convocadas, a menos que la Junta Directiva en pleno decidiera que dicho afiliado permanezca en el cargo.

B) Para la toma de decisiones es necesario que esté presente como mínimo un quórum de cinco (5) Directores, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Siempre deberán estar presentes el Presidente, o el Vice-Presidente, pero en caso de ausencia por motivos de fuerza mayor, el Tesorero o el Secretario podrán presidir la Junta Directiva, en este caso las decisiones deberán tomarse por unanimidad.

C) Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en el ejercicio de sus funciones por espacio de dos (2) años, mientras no se incumpla con lo estipulado en el inciso A, pudiendo ser reelegidos indefinidamente siempre y cuando hayan asistido a por lo menos 1/2 de las reuniones de Junta Directiva, y en todo caso continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que los nuevos miembros elegidos para sustituirlos tomen posesión de sus respectivos cargos. En caso de ausencia absoluta de alguno de los directores, las funciones de éstos serán ejercidas por el suplente, sin que ello signifique la ocupación del cargo que este ocupaba.

Todos los cargos de la Junta Directiva son ad honorem, la administración de Avedem deberá pagar o reintegrar a los directivos, los viáticos o cualquier gasto que se genere en el desarrollo de sus funciones dentro de la asociación.

Las ausencias temporales o absolutas de los Directores que ocupan los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero serán resueltas según las cláusulas Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda de estos Estatutos.

D) El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y el Secretario, conformaran junto con el Director Ejecutivo de la Asociación, un Comité Ejecutivo, que será el encargado de revisar y aprobar las decisiones administrativas relacionadas con el personal y el manejo operativo diario de la Asociación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Junta Directiva se reunirá como mínimo quincenalmente o cuando lo considere conveniente, con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros, ello de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de estos Estatutos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: De toda reunión de Junta Directiva, se levantará un acta dejando constancia de lo tratado y decidido, la cual deberá estar firmada por los asistentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y el Código de Ética de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea y sus propias decisiones.

B) Administrar los fondos de la Asociación a través del Tesorero y conforme al contenido de la letra "A" de la Cláusula Trigésima Segunda de estos Estatutos.

C) Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión así como el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas con el respectivo informe del Comisario.

D) Crear comisiones presididas por los Directores Sectoriales, con la participación de los representantes de las empresas afiliadas, para analizar las situaciones y problemas que presenten los diferentes sectores y proponer cursos de acción y soluciones.

E) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

F) La Junta Directiva está facultada para fijar los criterios que estime convenientes a los efectos de la aplicación del aparte "B" de la Cláusula Sexta de estos Estatutos.

G) Acordar la suspensión temporal de los miembros, y someter a la consideración de la Asamblea la expulsión definitiva de cualquiera de ellos de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

H) Conocer de las notificaciones de retiro presentadas por los miembros.

I) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias por medio de su Presidente.

J) Celebrar contratos de todo género en representación de la Asociación, incluyendo contratos de adquisición, y la compra y venta de títulos valores, para ello se requerirá la presencia y firma del Presidente y el Vicepresidente, o cualquiera de los dos mencionados conjuntamente con el Tesorero o el Secretario indistintamente.

K) Ejercer la dirección y representación de la Asociación con las limitaciones que le señalen los presentes Estatutos.

L) Seleccionar y contratar al Director Ejecutivo de la Asociación, y conjuntamente con él al personal necesario para el buen funcionamiento de la misma, fijarles su remuneración, atribuciones o retribuciones, cumpliendo siempre con las leyes laborales vigentes.

M) Determinar las oportunidades en que los miembros de la Asociación deben cancelar las cuotas que señalen los presentes Estatutos.

N) Aclarar las dudas o confusiones que puedan presentarse en la interpretación de estos Estatutos.

O) Podrá enajenar bienes inmuebles de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, siempre y cuando esta enajenación sea aprobada por la Asamblea reunida a tal efecto y con la aprobación de por lo menos el 75% de los miembros presentes, debiendo haber un quórum mínimo del 50% de los miembros activos.

Las atribuciones mencionadas son meramente enunciativas en el entendido que la Junta Directiva está facultada para realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con el objeto social de la Asociación, los cuales ejercerá por intermedio de los miembros expresamente autorizados por estos Estatutos, o por aquellos afiliados o funcionarios del personal en quienes la Junta expresamente delegue.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Asamblea General Ordinaria de la Asociación se reunirá por lo menos una (1) vez al año, dentro de los primeros noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico. La convocatoria, tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o quien haga sus veces con al menos ocho (8) días de anticipación, en un diario de mayor circulación en la ciudad de Caracas, o mediante carta circular dirigida a los miembros a través de medios electrónicos. Las Asambleas no podrán conocer sino de los puntos expresados en la Convocatoria. Es entendido que sólo podrán convocar Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Reuniones de Junta Directiva, el Presidente, el Vice-Presidente, o él Tesorero y el Secretario actuando en conjunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o cuando así lo solicite a la Junta Directiva el veinte por ciento (20%) de los miembros activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Constituye quórum para las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos. Si no se obtuviese quórum, quedará automáticamente fijada una nueva reunión para el mismo día y esta segunda reunión se celebrará una (1) hora después, válidamente, con el número de miembros activos que concurra. Los acuerdos y decisiones de las Asambleas siempre que no se refieran a modificaciones estatutarias y/o enajenación de bienes inmuebles, serán tomados mediante el voto favorable de la mitad más uno (1) de los miembros activos concurrentes. A los fines de modificaciones estatutarias y/o enajenación de bienes deberá constituirse siempre un quórum del cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: De las deliberaciones, acuerdos, resoluciones y demás decisiones de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será firmado por los asistentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las personas naturales asistentes a las Asambleas serán quienes ejerzan la representación de los respectivos miembros, según lo previsto en la letra "C" de la Cláusula Sexta y letra E Cláusula Décima.

Cuando un miembro desee enviar más de un (1) representante deberá hacer previamente la notificación a la Junta Directiva, pero en todo caso sólo uno (1) de ellos tendrá derecho a voto. Los Asociados podrán hacerse representar en las Asambleas por otros Asociados mediante poder, el cual podrá otorgarse por simple carta en papel membrete original, dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, siendo que en este caso el miembro representante tendrá derecho tanto a su voto, como al voto de cada uno de los Asociados a quienes represente, hasta un máximo de dos (2) representados.

A) La figura de los poderes NO será válida para la elección de Junta Directiva donde sólo tendrán derecho a voto los miembros asistentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Asamblea es la autoridad suprema de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones:

A) Elige los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación.

B) Nombrar al Comisario Principal y a su Suplente, independientemente de los Directores.

B) Nombrar cada dos años luego del proceso electoral respectivo, a las siguientes autoridades: Comisión de Ética, Comisión Electoral, al Comisario Principal y a su Suplente.

C) Aprobar, modificar o desaprobar el Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas del informe del Comisario.

D) Decide sobre la suspensión definitiva de los miembros, una vez analizado el informe de la Junta Directiva y la Comisión de Ética.

E) Reforma los Estatutos mediante el voto favorable del 75% de los miembros activos presentes en la Asamblea correspondiente, una vez cumplido con el quórum establecido en la cláusula Vigésima Quinta. La representación con voz y voto, también podrá hacerse mediante carta poder que el miembro activo que no pueda asistir otorgue única y exclusivamente a otro miembro activo.

F) La Asamblea como órgano supremo podrá destituir a uno o más (todos) los miembros de la Junta Directiva, con la aprobación de la mayoría de los miembros reunidos a tal efecto. En caso de destitución total, se nombrarán 3 Directores provisorios que dirijan la Asociación debiendo convocarse elecciones en un plazo no mayor de 30 días. Para dicha Asamblea constituirá quórum la presencia de más del 50% de los afiliados.

G) Decreta la suspensión temporal o definitiva de los miembros, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos.

H) Aprueba la enajenación de bienes inmuebles, según lo exige la Cláusula Vigésima Segunda inciso O. Decreta la disolución de la Asociación, según lo establecido en la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales.

I) Decreta la disolución de la Asociación, según lo establecido en la Cláusula Décima Octava de estos Estatutos.

J) Ejerce las demás funciones que le corresponden como autoridad suprema de la Asociación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Las decisiones y actuaciones de la Junta Directiva obligan a todos los miembros de la Asociación, cuando actúe en cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea, o en uso de las atribuciones que le señale estos Estatutos.

TITULO VII

DEL PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, es el órgano ejecutivo de las disposiciones de aquella que tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

A) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva y firmar por la asociación en todos los actos.

B) Convocar las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas.

C) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

D) Ejercer junto con el Vicepresidente, el Tesorero o el Secretario, la representación legal de la Asociación, estando facultados para designar mandatarios con amplias facultades de administración y disposición previa autorización de la Junta Directiva.

E) Conjuntamente con el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los directores miembros con firmas registradas tendrá las siguientes atribuciones: Emitir, aceptar y endosar cheques; Abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes y de depósito, movilizándolas, firmando los cheques o títulos de crédito necesarios, comprar y vender títulos valores. Suscribir contratos de cualquier tipo o naturaleza obligando a la Asociación respeto a los mismos.

F) Las demás que le señale el presente documento. En caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente, el Vice Presidente ejercerá sus veces con las mismas facultades que le otorgan estos estatutos.

PARAGRAFO UNICO: La renuncia al cargo de Vice-Presidente, Secretario o Tesorero, por parte de quienes los detentan, no inhabilita a estos a quedar como Directores dentro de la Junta Directiva. Los Directores que reemplacen a los renunciantes, serán designados de acuerdo al orden de elección, esta decisión deberá ser notificada a los afiliados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Son atribuciones del Secretario:

- A) Levantar y suscribir todas las Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- B) Redactar y firmar las comunicaciones y avisos que emanen de la Junta Directiva, así como las certificaciones que se le ordenen.
- C) Elaborar los informes que la Junta Directiva debe presentar anualmente a la Asamblea.
- D) Llevar la correspondencia general y cumplir con las disposiciones que le comunique la Junta Directiva y las Asambleas.
- E) Ejercer junto con el Presidente, el Vice-Presidente o el Tesorero las demás atribuciones que le señalen los presentes estatutos.
- F) En ausencia temporal o absoluta del Secretario, la Junta Directiva designará de entre sus miembros quién lo reemplace, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Trigésima Parágrafo Único.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Corresponden al Tesorero:

- A) Lo referente a los ingresos y egresos de la Asociación y conjuntamente con el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario o quién haga sus veces, ejercerá las funciones a las cuales se refiere el ordinal "E" de la Cláusula Trigésima de los Estatutos.
- B) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, así como el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas para la consideración de la Asamblea.
- C) Responsabilizarse de la contabilidad de la Asociación.
- D) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un Balance y Estado de Ganancias y Pérdidas de la Asociación.
- E) En ausencia temporal o absoluta del Tesorero, la Junta Directiva designará de entre sus miembros quién lo reemplace de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Trigésima Parágrafo Único.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: El ejercicio económico de la Asociación comenzará el 1° de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

TITULO VIII

DEL COMISARIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Tanto el Comisario Principal como su Suplente serán designados cada dos (2) años por la Asamblea General Ordinaria.

Son atribuciones del Comisario:

- A) Examinar las operaciones financieras, los inventarios y la contabilidad de la Asociación.
- B) Autorizar con su firma las cuentas y balances que se presenten a la consideración de la Asamblea.
- C) Presentar a la Asamblea el informe correspondiente a los Estados Financieros de la Asociación.
- D) Informar a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que advierta en el manejo de los fondos de la Asociación.
- E) En caso de ausencia absoluta del Comisario Principal y su Suplente, la Junta Directiva convocará una Asamblea para elegir quienes los sustituyan hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos.

TITULO IX

DIRECTORES SECTORIALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Los Directores Sectoriales, tendrán bajo su responsabilidad la supervisión, seguimiento, control y representación del sector correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Funciones: Son funciones del Director Sectorial:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos, Código de Ética, decisiones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva al inicio de la gestión correspondiente, un esquema de las situaciones y problemas que afectan al sector, y las propuestas y planes para la solución de los mismos.
3. Coordinar reuniones con las empresas de su sector para el análisis conjunto de los problemas que los afectan, conformar comisiones de trabajo y definir las estrategias y planes de acción a seguir.
4. Presentar informes periódicos a la directiva sobre el desarrollo de su gestión.
5. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva, y las que se generen de su propia gestión.

TITULO X

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: El Director Ejecutivo, tendrá bajo su responsabilidad la dirección general y la ejecución de las políticas de la Asociación; podrá ejercer la representación de la misma bajo la orientación y autorización de la Junta Directiva, ante la cual es directamente responsable por su gestión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la Dirección General de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos, Código de Ética, decisiones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Ejercer bajo las directrices y autorización de la Junta Directiva, la representación de la asociación, ante los organismos públicos, privados y los medios de comunicación.
3. Asistir de forma obligatoria a las Asambleas, reuniones de Junta Directiva y cualquier otra reunión convocada por la Asociación.
4. Diseñar y desarrollar el plan anual de la asociación, el cual deberá abarcar entre otros aspectos, la asesoría y educación permanente a los afiliados, la comunicación, imagen, gestión y defensa del gremio. Presentarlo ante la Junta Directiva al inicio del ejercicio económico, para su aprobación y coordinar la ejecución del mismo.
5. Planificar y supervisar las labores operativas y administrativas de la Asociación, y seleccionar al personal necesario para el desarrollo de las mismas, a los fines de prestar un apoyo efectivo y servicios de calidad a los agremiados. El personal seleccionado deberá ser ratificado por la Junta Directiva.
6. Informar y canalizar ante la Junta Directiva y la Comisión de Ética, los hechos y situaciones observadas, y las denuncias recibidas por faltas a los Estatutos, Reglamentos Internos y Código de Ética.
7. Informar a las empresas afiliadas sobre las decisiones de la Asamblea, la Junta Directiva y la Comisión de Ética, y sobre las sanciones aplicables de ser el caso.
8. Asistir con voz a las reuniones de la Junta Directiva.
9. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, y las que correspondan y sean compatibles con la naturaleza del cargo.

TITULO XI

DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Se crean lo siguientes organismos funcionales:

A) COMISIÓN ELECTORAL:

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria, nombrar cada dos años la Comisión Electoral que regirá el proceso electoral siguiente, la cual estará integrada por tres miembros, de entre los cuales, designará en el mismo acto a un Presidente con poder de decisión en caso de controversias mayores durante el referido proceso.

Esta Comisión tendrá como objetivo hacer cumplir el Reglamento Electoral y es la responsable de llevar adelante el proceso respectivo, hasta la designación de la Junta Directiva Electa durante el proceso.

El sistema de elecciones que regirá el acto será por votación directa y secreta, y la metodología será por el Sistema de Lista de Candidatos.

B) COMISIÓN DE ÉTICA:

La Junta Directiva de Avedem desarrollará y aprobará un Código de Ética, que servirá de base y referencia para el fomento de las buenas prácticas y modelos de conductas probas, en el desenvolvimiento de las actividades propias de las empresas e individuos asociados a la Asociación.

El Código de Ética de Avedem deberá ser ratificado por la Asamblea, y suscrito y aceptado por todas las empresas afiliadas.

En este sentido se conformará una Comisión de Ética, integrada por 3 personas de reconocida trayectoria moral y ética dentro de la Asociación, las cuales serán designadas por la Asamblea cada dos (2) años.

La Comisión de Ética será el órgano encargado de velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, los Reglamentos y el Código de Ética de Avedem. Ante la Comisión de Ética se expondrán para su análisis, revisión y propuesta de decisión, las situaciones, problemas y faltas, relacionadas con las empresas miembros de la Asociación, de acuerdo a las disposiciones establecidas en estos Estatutos y en el Código de Ética de Avedem.

TITULO XII

DE LOS REGLAMENTOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Junta Directiva queda facultada para elaborar y aprobar los Códigos y Reglamentos que considere necesarios para el fiel cumplimiento de estos Estatutos.

TITULO XIII

REGLAMENTO ELECTORAL DE AVEDEM

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º: El objeto principal del presente Reglamento es establecer los pasos o normas a seguir a los fines de la ejecución del Proceso Electoral, para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Venezolana de Distribuidores de Equipos Médicos, Odontológicos, de Laboratorios y Afines (AVEDEM), de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Novena de los Estatutos vigentes de la Asociación.

CAPITULO II

DEL SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 2º: El Sistema de Elecciones que regirá el Acto será por votación directa y secreta, y la metodología será por el Sistema de Lista de Candidatos.

CAPITULO III

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 3º: El proceso electoral se inicia con la Convocatoria a Elecciones por parte de la Comisión Electoral mediante circular, con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de la celebración del proceso.

La Comisión Electoral designada por la Asamblea de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos, estará integrada por tres (3) miembros, de los cuales el Presidente tendrá poder de decisión en caso de controversias mayores durante el acto.

A la Comisión Electoral se integrarán en carácter de vocal durante el acto electoral, un representante por cada una de las Listas de Candidatos presentadas y válidamente inscritas.

La Comisión Electoral tomará sus decisiones por simple mayoría, en caso de empate el Presidente hará uso de un voto adicional.

ARTÍCULO 4°: La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a elecciones a todos los miembros de la Asociación mediante circular.
- b. Fijar la fecha de inicio y cierre del proceso inscripción, siendo la fecha de cierre por lo menos tres (3) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- c. Dictar las normas a seguir para resolver siempre dentro del espíritu de los Estatutos y del presente Reglamento aquellos problemas que surjan no previstos en las normativas mencionadas.
- d. Supervisar y presidir el Proceso Electoral el día de su realización.
- e. Anular las inscripciones de los postulantes que no cumplan con los requisitos estipulados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 5°: La Comisión Electoral recibirá las inscripciones de las Listas de Candidatos hasta la fecha previamente señalada, verificando el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6°: Está permitida la propaganda desde el momento de la inscripción hasta dos (2) días antes de la fecha establecida para las elecciones.

ARTÍCULO 7°: Al momento de la inscripción se deberá presentar la Lista de Candidatos indicando Diez (10) Directores Principales y Cuatro (4) Directores Suplentes para un Total de Catorce (14) Directores. De entre los Diez (10) Directores Principales se señalarán los postulados para los cuatro (4) cargos directivos. Cada lista deberá ir acompañada de una carta de postulación de la empresa en papel membrete para cada postulante y constancia de solvencia vigente de cada empresa emitida por Avedem. Igualmente deberá indicar el nombre del Representante de Lista designado para integrarse como vocal a la Comisión Electoral.

CAPITULO V DE LOS PODERES

ARTÍCULO 8°: De acuerdo a lo estipulado en el inciso A de la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos Vigentes “La figura de los poderes **NO será válida** para la elección de la Junta Directiva donde sólo tendrán derecho a voto los miembros asistentes”.

CAPITULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 9°: El día de las Elecciones la Comisión Electoral presidirá y dará inicio al proceso de votación.

ARTÍCULO 10°: Los representantes de las empresas Asociadas con derecho a voto, luego de su registro e identificación recibirán el material necesario para la escogencia de la Lista de Candidatos de su preferencia, y lo depositarán en la urna preparada a tales fines.

ARTÍCULO 11°: En el caso de que se presente una sola plancha, la Comisión Electoral podrá someter a la consideración de la Asamblea realizar la elección por votación pública o aclamación.

En caso de presentarse dos o más planchas la votación será en forma directa y secreta, considerándose ganadora la Lista de Candidatos que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate se procederá a una segunda ronda de votación entre las listas que resulten empatadas.

ARTÍCULO 12°: El Comisario Principal y su Suplente serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Octava de los Estatutos.

ARTÍCULO 13°: Una vez finalizado el proceso de votación la Comisión Electoral procederá al escrutinio de los votos y proclamará la Lista de Candidatos Ganadora. Posteriormente la Asamblea procederá a la ratificación individual, de los Directores postulados a los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario Ejecutivo. En el caso de que alguno de los postulados no reciba la aprobación de la Asamblea, la Lista de Candidatos Electa deberá postular un nuevo candidato ante la misma.

ARTÍCULO 14°: En la misma Asamblea se realizará la Juramentación de la nueva Junta Directiva, la cual tomará posesión siete (7) días después.

ARTÍCULO 15°: La Comisión Electoral para el proceso electoral siguiente, será designada por la Asamblea General Ordinaria convocada el año anterior a las elecciones.

Estatutos Sociales de la Asociación Venezolana de Distribuidores de Equipos Médicos, Odontológicos, de Laboratorios y Afines (Avedem), aprobados por la Asamblea General Ordinaria, efectuada el día miércoles 03 de julio del año 2013.

Asociación Venezolana de Distribuidores de Equipos Médicos,
Odontológicos de Laboratorios y Afines (AVEDEM)
Av. Francisco de Miranda, Edif. Centro Seguros La Paz, Piso 4, Ofic. Norte 41-A.
La California Norte. Caracas. DC. Venezuela. Teléfonos: (58 212) 237.48.73 / 05.17 Fax: 237.29.23.
E-mail: avedem.org@gmail.com - avedem.adm@gmail.com RIF: J-00185650-1 NIT: 0072006925